

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------------|---|
| Proceso | Acción de Tutela 2ª Instancia |
| Accionante | Rosendo Camacho Suárez |
| Accionado | Condominio Campestre Sol de Anapoima |
| Procedencia | Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca |
| Radicación 1ª. Ins | 2024 - 00046 |
| Radicación 2ª. Inst. | 253863184001 2024 00128 00 |
| Decisión | Remite Memorial |

Ingresa el expediente al Despacho con memorial de la accionada acreditando el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 8 de marzo de 2024, el cual se ordena remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca, siendo esa la instancia judicial encargada de verificar el cumplimiento del fallo mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Interdicción Judicial |
| A favor de | María Elsa Cante de Bernal |
| Radicación | 253863184001 2012 00058 00 |
| Decisión | Termina Proceso |

Este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1996 de 2019 agotó todos los mecanismos oportunos con el fin de que se iniciara el proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de la titular del acto jurídico, sin embargo, no se logró establecer contacto con los curadores definitivos o la señora Cante De Bernal, por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:


PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Interdicción Judicial |
| A favor de | Isaura Leguizamón Valero |
| Radicación | 253863184001 2012 00295 00 |
| Decisión | Termina Proceso |

Este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1996 de 2019 agotó todos los mecanismos oportunos con el fin de que se iniciara el proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de la titular del acto jurídico, sin embargo, no se logró establecer contacto con los curadores definitivos o la señora Leguizamón Valero, por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:


PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Interdicción Judicial |
| A favor de | Aydee Plazas Hortúa |
| Radicación | 253863184001 2012 00362 00 |
| Decisión | Termina Proceso |

Este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1996 de 2019 agotó todos los mecanismos oportunos con el fin de que se iniciara el proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de la titular del acto jurídico, sin embargo, no se logró establecer contacto con los curadores definitivos o la señora Plazas Hortúa, así como tampoco se recibió demanda de adjudicación de apoyos a su favor, por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:


PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Interdicción Judicial |
| A favor de | María Inés Sánchez Marco Aurelio Sánchez |
| Radicación | 253863184001 2014 00225 00 |
| Decisión | Termina Proceso |

Este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1996 de 2019 agotó todos los mecanismos oportunos con el fin de que se iniciara el proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de la titular del acto jurídico, sin embargo, no se recibió demanda de adjudicación de apoyos a favor de los señores María Inés Sánchez y Marco Aurelio Sánchez, ni se acreditó gestión alguna por parte de los interesados, por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:


PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Interdicción Judicial |
| A favor de | María Gladys Molina Bonilla |
| Radicación | 253863184001 2014 00249 00 |
| Decisión | Termina Proceso |

Este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1996 de 2019 agotó todos los mecanismos oportunos con el fin de que se iniciara el proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de la titular del acto jurídico, sin embargo, no se recibió demanda de adjudicación de apoyos a favor de la señora Molina Bonilla, ni se acreditó gestión alguna por parte de los interesados, por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:


PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación Judicial de Apoyos |
| A favor de | Faber Sánchez Mendivil |
| Radicación | 253863184001 2023 00122 00 |
| Decisión | Atiende Memorial |

Téngase en cuenta que vencido el término de traslado, no se recibió pronunciamiento alguno respecto a las cuentas rendidas por la adjudicataria de apoyo, por lo que las mismas serán tenidas en cuenta en la diligencia programada.

De otro lado, en atención al memorial allegado por la señora Rosa Ríos, resulta oportuno reiterarle que este proceso no es el escenario adecuado para ventilar las cuestiones familiares que expone, como quiera que el objeto del proceso es designar un adjudicatario de apoyo con el fin de proteger al titular del acto jurídico en su cuidado y calidad de vida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación Judicial de Apoyos |
| A favor de | Jorge Enrique Álvarez Martínez |
| Radicación | 253863184001 2020 00508 00 |
| Decisión | Incorpora - Requiere |


Incorpórese a expediente el informe de visita social allegado por la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, así como la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal del mismo municipio y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente.

De otro lado, se REQUIERE a la Oficina de SISBEN del Departamento Nacional de Planeación, para que en el término de diez (10) días emita respuesta al oficio No. 0136 del 20 de febrero de 2024, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Exoneración de Alimentos |
| Demandante | Ambrosio Benavides Reyes |
| Demandado | Stella Bernal Rubiano |
| Radicación | 253863184001 2023 00394 00 |
| Decisión | Ordena Entrega Título |

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante, acreditando el pago de las costas del proceso, se ordena la entrega del título de depósito judicial existente a la demandada Stella Bernal Rubiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | María Quiteria López Ochoa |
| Radicación | 253863184001 2019 00177 00 |
| Decisión | Requiere |

Atendiendo al memorial presentado por el señor Henry López, resulta oportuno indicar que no hay lugar a decretar la interrupción del proceso, como quiera que no estamos frente a ninguno de los presupuestos establecidos para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que los interesados reconocidos no cuentan con defensa técnica, se les requiere para que designen un apoderado o de ser el caso, soliciten amparo de pobreza, con el fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación Judicial de Apoyos |
| A favor de | José Hernán Pedraza Buitrago |
| Radicación | 253863184001 2024 00002 00 |
| Decisión | Señala fecha |

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, habiéndose acreditado la notificación al agente del Ministerio Público y teniéndose notificado por conducta concluyente al señor Amílcar Pedraza Buitrago, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM.)** del día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor **PEDRAZA BUITRAGO**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Laura Inés Pedraza Buitrago, José Norman Pedraza Casas y Amílcar Pedraza Buitrago y en lo posible al señor José Hernán Pedraza Buitrago.

3.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 3.2.1.** Téngase como prueba el informe de visita social allegado por la Trabajadora Social de este Despacho.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

